

Not. 19/ marzo/ 25.



TRABAJO



TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MEXICO SALA AUXILIAR DE ECATEPEC



EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/689/2019



VS.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

SALA AUXILIAR

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicitan.-----

- RESULTANDO -

1.- La actora [redacted], por propio derecho, demandó de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, los Salarios Caídos y Salarios Devengados. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO: II.- Quiero manifestar que durante todos los años que preste mis servicios para la demandada, esta nunca tuvo queja alguna de mi trabajo, y continúe laborando al llegar la nueva administración a partir del primero de enero del 2019, seguí trabajando en la misma área y con las mismas funciones, continúe firmando en listas mi asistencia de trabajo, sin que mis jefes inmediatos tuvieran ninguna queja de mi trabajo, sin embargo al llegar el día de pago de la primera quincena del mes de enero del 2019, se nos informó que no podríamos cobrar esa quincena porque el Ayuntamiento no contaba con los recursos económicos para pagar nuestros sueldos, lo mismo sucedió con la segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de febrero, motivo por el cual el día veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, aproximadamente a las catorce horas, acudimos con mi jefe inmediato el C. [redacted] quien nos informó que a todos los que no se nos había pagado nuestro salario por ser personal de confianza estábamos despedidos, ya que él no tenía lugar para nosotros y que fuéramos a la Dirección Jurídica y a Recursos Humanos, pero al

Página 1

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora la C. [REDACTED] no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** a la actora la C. [REDACTED] así como de pagarle los **SALARIOS CAÍDOS O VENCIDOS, SALARIOS DEVENGADOS Y LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DE MANERA AD CAUTELAM**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----